

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de noviembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 973-2018-R.- CALLAO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01066356) recibido el 02 de octubre de 2018, por medio del cual el docente SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ presenta desistimiento al trámite de promoción docente.

CONSIDERANDO:

Que, bajo Escrito (Expediente N° 01063150-copia) recibido el 13 de julio de 2018, el docente SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ, solicita silencio administrativo al trámite de promoción docente a la categoría principal, al amparo del D.L. N° 1272, Art. 188 numerales 3, 4 y 5 que habilita al recurrente la interposición de acciones judiciales pertinentes; alegando que ese derecho ha sido interpuesto desde el 06 de diciembre de 2016, con Expediente N° 01043876 ante mesa de partes de la Universidad Nacional del Callao, que el escrito interpuesto al despacho rectoral data del 02 de abril de 2017, sin resultado positivo a la fecha;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 817-2018-OAJ (copia) recibido el 19 de setiembre de 2018, evaluados los documentos existentes, recomienda que se declare infundado el Recurso de Apelación el Recurso de Apelación interpuesto por el docente SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 25 de noviembre de 2016, sobre procedimiento de promoción docente, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, el docente SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ con Escrito del visto, solicita desistimiento de su petitorio al Silencio Administrativo Negativo y Recurso de Apelación contra la Resolución denegatoria ficta;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 903-2018-OAJ recibido el 22 de octubre de 2018, evaluados los actuados sobre la figura procesal de desistimiento, en mérito al Art. 199 numeral 199.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en ese sentido señala que el desistimiento de un recurso administrativo, es un caso singular de desistimiento de acto procesal que como todos los de su especie afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta, por lo que al retirarse dicho recurso del mundo jurídico la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto al interponerse aquel se produce el consentimiento total con la decisión, el cual tiene por efecto inmediato la conclusión del procedimiento administrativo respectivo; verificando que el docente con fecha 13 de julio de 2018, solicitó la aplicación del Silencio Administrativo Negativo y el Recurso de Apelación de resolución de denegatoria ficta, sobre su solicitud de promoción docente a la categoría principal a dedicación exclusiva; ello no obstante, mediante Informe Legal N° 817-2018-OAJ de fecha 14 de setiembre de 2018 emitió pronunciamiento señalando que: "declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el docente SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 25 de noviembre de 2013, sobre procedimiento de promoción docente; dándose por agotada la vía administrativa"; recaídos en los Expedientes N°s 01063150, 01034625, 01041227 y 01043876, del cual según el Sistema de Trámite Documentario de la Universidad, estos se encuentran en la Oficina de Secretaría General para que se agende en el próximo Consejo Universitario; por lo tanto, considera que al no existir notificación al interesado de algún pronunciamiento que resuelva la aplicación del



Silencio Administrativo Negativo y el Recurso de Apelación contra la resolución de denegatoria ficta por parte del Consejo Universitario, es válido aceptar la solicitud de desistimiento formulado, en concordancia con lo prescrito por el Art. 199 numeral 199.2 del TUO de la Ley N° 27444, por lo tanto, a razón de la norma precitada queda expedito el procedimiento de promoción docente en el estado en el que se encuentre, siendo comunicado al administrado;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 903-2018-OAJ recibido el 22 de octubre de 2018, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR el DESISTIMIENTO** de la solicitud de desistimiento de su petitorio al Silencio Administrativo Negativo y Recurso de Apelación contra la Resolución de denegatoria ficta, interpuesto por el docente **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ**; en consecuencia, queda expedito el procedimiento de Promoción Docente en el estado en que se encuentre; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, dependencias académicas y administrativas, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAJ,
cc. dependencias académicas y administrativas, e interesado.